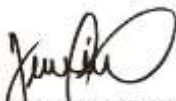


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en el auto que rechaza la demanda se plasmó el nombre de la parte demandada de forma incorrecta, advirtiendo la necesidad de corregir dicho yerro.

Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ROBAYO
DEMANDADO:	JUANA MARIA OSPINA GARCIA
RADICACIÓN:	76520311000120210032100

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se revisó el Auto Interlocutorio No. 1377 del 22 de septiembre de 2022, donde se puede evidenciar que se hizo referencia en dicha providencia al nombre de la parte demandada como JULIANA MARIA OSPINA GARCIA, siendo el correcto JUANA MARIA OSPINA GARCIA, circunstancia constitutiva de un error por cambio de palabras, de conformidad a lo establecido en el Art. 286 Inciso 3 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 1377 del 22 de septiembre de 2022, en el sentido que fecha que el nombre correcto de la demandada es JUANA MARIA OSPINA GARCIA y no JULIANA MARIA OSPINA GARCIA como se indicó en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 092 de hoy 28 de septiembre de 2022, notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce469978646f6aa63c925c75f814532e759110e5d6fa81448d2a9f2ee2e6f78**

Documento generado en 28/09/2022 06:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>